

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MONTERIA CORDOBA**

MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2021-00084-00 FOLIO 159-2021
DEMANDANTE	PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA, REPRESENTANTE LEGAL DE CIBRE
DEMANDADO	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA, actuando en su condición de Representante Legal del **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÌA REPRODUCTIVA - CIBRE-** presentó acción de tutela en contra del **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**, por presunta violación a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02, el despacho,

ORDENA

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por **PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA** actuando en su condición de Representante Legal del **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÌA REPRODUCTIVA -CIBRE-** contra el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: VINCÚLESE al asunto al señor **ESTEBAN RAFAEL URUETA GONZALEZ**, quien de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las results del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELE** de la presente vinculación a través del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería.

TERCERO: ORDENAR como prueba oficiosa al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** a fin de que, en el término de dos (2) días, remita con destino a la presente acción constitucional, el expediente digital contentivo del Proceso Ejecutivo Laboral Rad. 23-001-31-05-004-2014-00168-06.

CUARTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

SEXTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados*.

SEPTIMO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

OCTAVO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ

MAGISTRADA